

**CD-03/2023**

---

**FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA  
FOSOFAMILIA**

**CONSEJO DIRECTIVO**

---

**ACTA No. 03/2023**

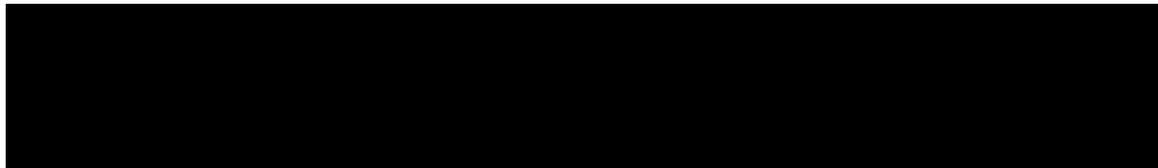
**CD-03/2023**

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día jueves doce de enero del año dos mil veintitrés, presentes en sesión ORDINARIA número: CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS, los/as señores/as DIRECTORES/AS PROPIETARIOS/AS: 1) Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez, Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria quien preside la sesión; 2) Licenciado Carlos Alberto Coca Muñoz, Director Suplente que representa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer- ISDEMU; 3) Licenciada Blanca Lilia Avilés Canto, Directora Propietaria en representación del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL; 4) Licenciada Jacqueline Marisol Abrego de Salguero; y 5) Licenciado Oscar Edenilson Morales Preza, Directores Propietarios, quienes representan a Entidades no Gubernamentales que ejecutan programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer; funcionarios que conocerán los siguientes puntos de agenda:

**I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

**II. APROBACIÓN DE AGENDA.**

**III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINAIA NÚMERO 02/2023, CELEBRADA EL DIA JUEVES CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**V. APROBACIÓN DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE EJECUTORES DE EMBARGO Y PERITOS VALUADORES JUDICIALES.**

**VI. INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO AL PLAN OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

**PUNTO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

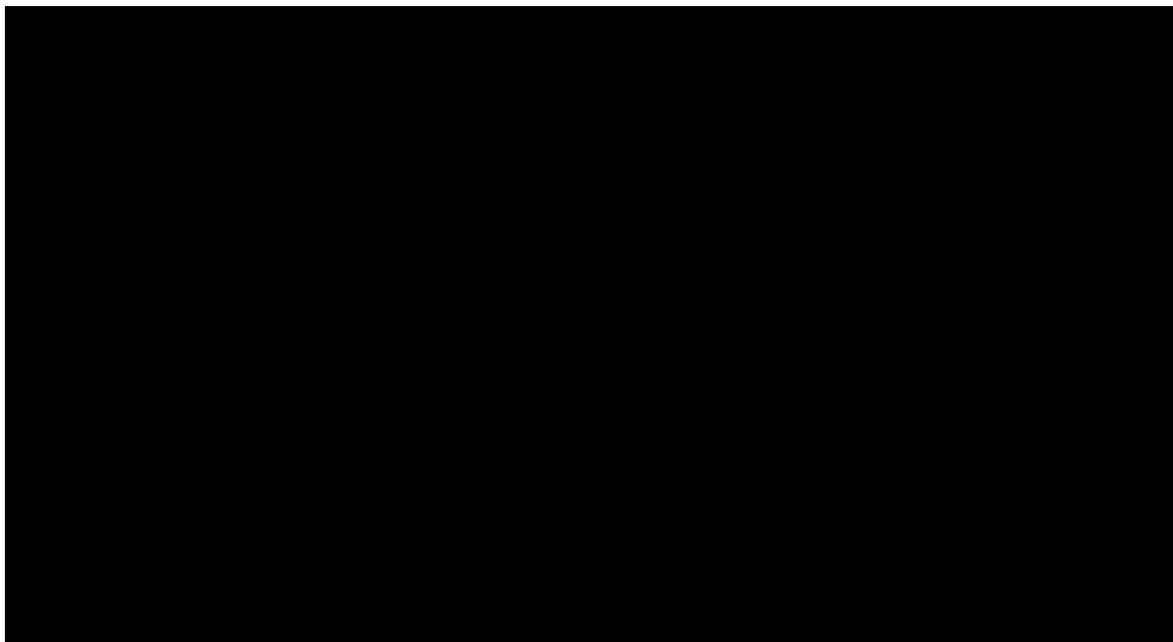
Sobre la base del artículo 19 de la Ley de Creación del FOSOFAMILIA, se procede al recuento de los integrantes presentes, estableciendo que existe el quórum suficiente para sesionar.

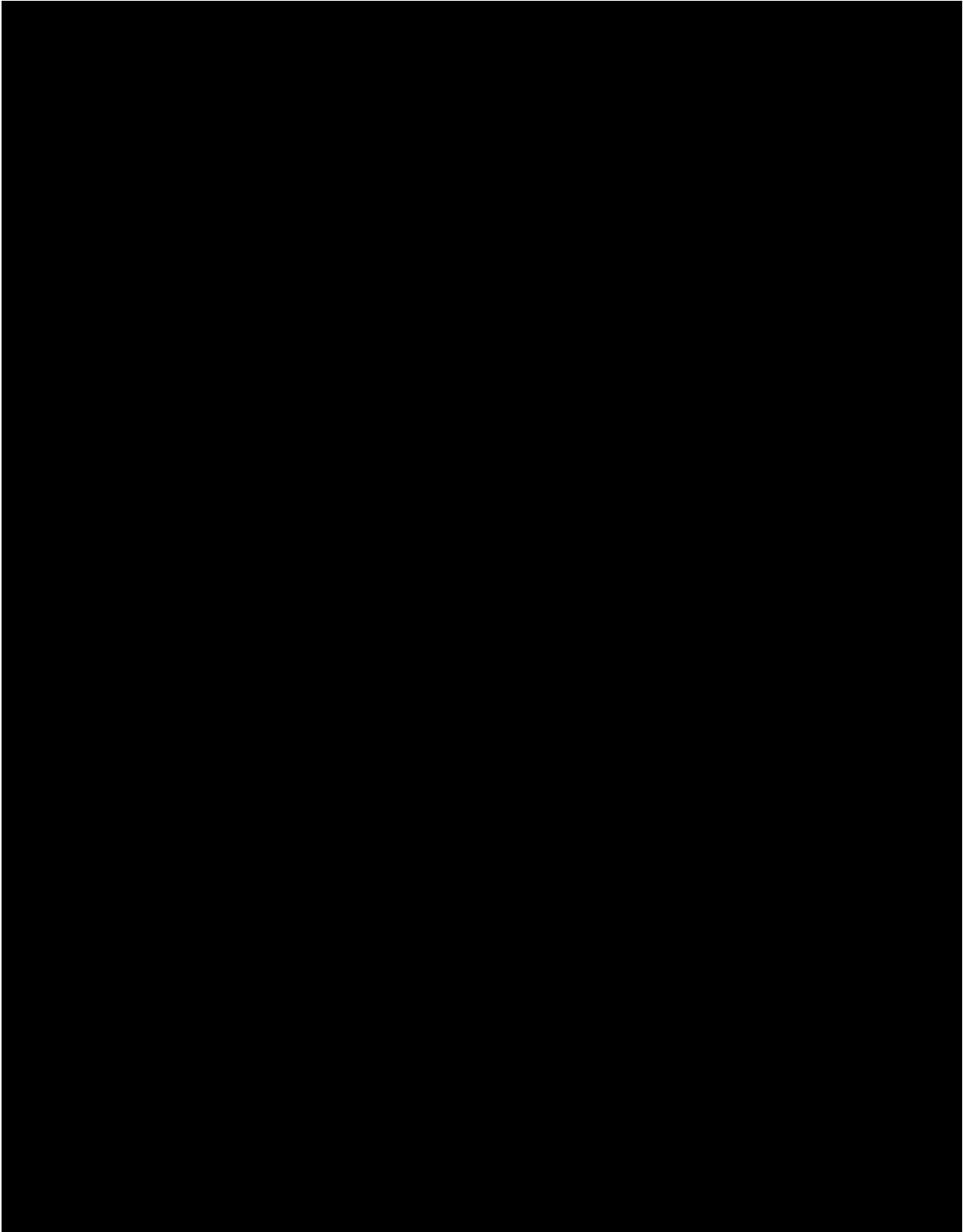
**PUNTO II. APROBACIÓN DE AGENDA.**

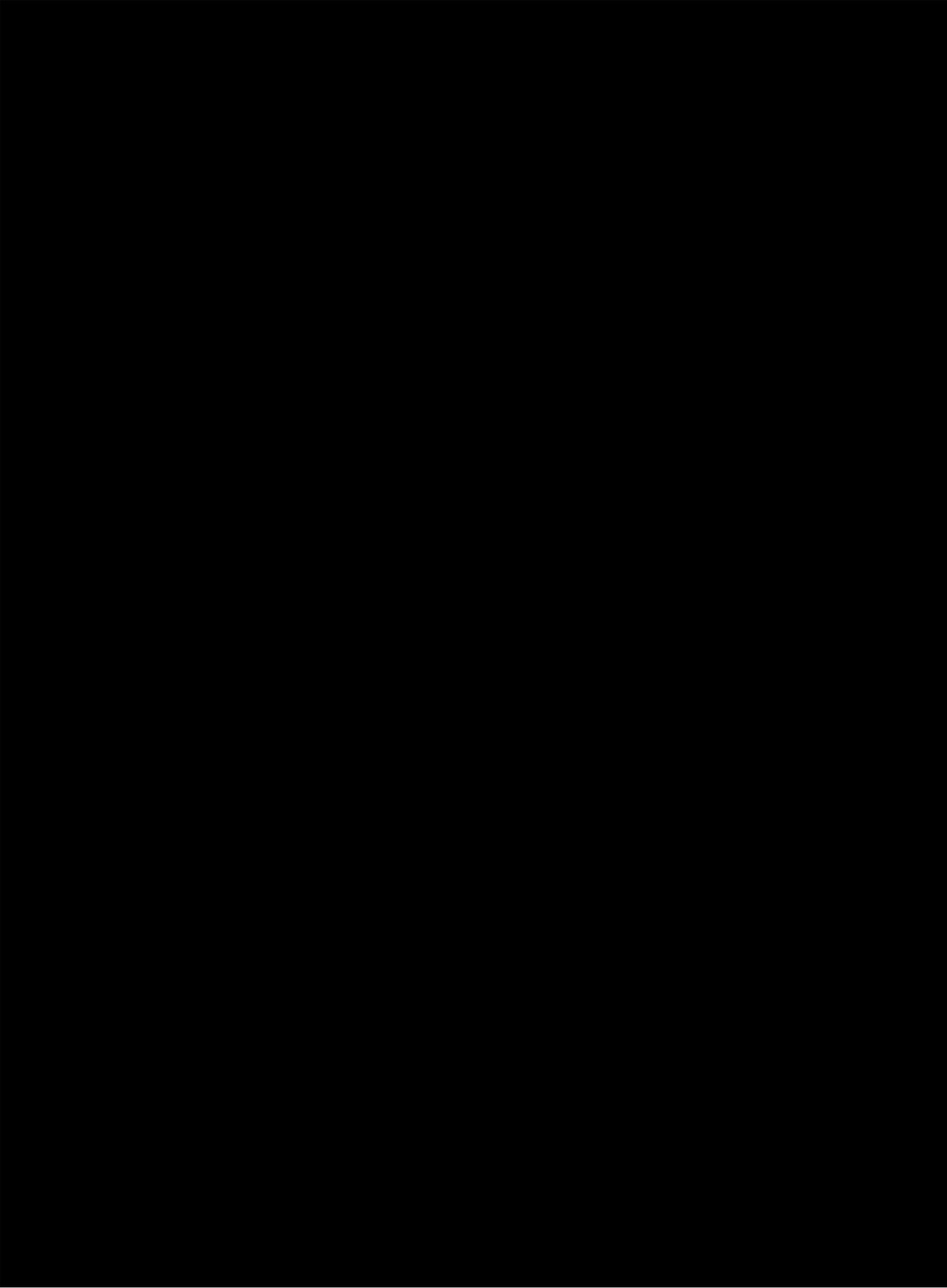
Se da lectura a la agenda propuesta y se somete a consideración del Consejo Directivo su aprobación, la cual es aprobada por unanimidad.

**PUNTO III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIA NÚMERO 02/2023, CELEBRADA EL JUEVES CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SIN MODIFICACIONES.**

**LEÍDA EL ACTA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO UNO–CERO TRES-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 01/03.2023).** a) Ratificar la aprobación del acta ordinaria número Cero Dos-Dos Mil Veintitrés, celebrada el jueves cinco de enero del año dos mil veintitrés; y b) proceder a la firma correspondiente del acta ordinaria Número Cero Dos-Dos Mil Veintitrés.







**PUNTO V. APROBACIÓN DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE EJECUTORES DE EMBARGO Y PERITOS VALUADORES JUDICIALES.**

La Presidencia del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), presenta al Consejo Directivo, por medio de la Unidad Jurídica, solicitud de aprobación de creación e implementación de lineamientos para el pago de honorarios por servicios de ejecutores de embargo y peritos valuadores judiciales (Tabla de Honorarios)

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el Coordinador de la Unidad Jurídica, Licenciado José Reynaldo Avelar Rivas, presenta para consideración del Consejo Directivo, a través de Memorándum referencia UJ-005/2023 de fecha once de enero del presente año, propuesta de creación e implementación de lineamientos para el pago de honorarios por servicios de ejecutores de embargo y peritos valuadores judiciales (Tabla de Honorarios).
- II. Que, se ha revisado la Normativa Interna del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, y a la fecha no hay antecedentes de que se cuente con la creación e implementación de una tabla de honorarios por pago de servicios que se deriven del cobro judicial en el FOSOFAMILIA.
- III. Que, en virtud de lo anterior, se requiere someter para aprobación un instrumento normativo que permita establecer los rangos para el pago de honorarios derivados de la prestación de servicios que realicen los profesionales como: Ejecutores de embargo y peritos valuadores judiciales (Tabla de Honorarios).
- IV. Que, la base legal de la solicitud expuesta por la Unidad Jurídica es de conformidad a: i) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, «Artículo 21 son atribuciones del Consejo Directivo, literal d) «Aprobar las normas administrativas necesarias»; ii) El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria en sus artículos: «Artículo 40 son atribuciones del Consejo Directivo, literal d) Aprobar las normas administrativas necesarias»; «Artículo 41 El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes, literal d) Autorizar los Reglamentos Internos de Trabajo, de crédito e Inversiones y otros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución»; iii) La Ley de Procedimientos Administrativos en su «Artículo 159, establece las reglas

básicas para el ejercicio de la potestad normativa por parte de la Administración Pública, la cual comprende la adopción de reglamentos, normas técnicas, etc.

- V. Que, como parte de los procesos de recuperación judicial que realiza la Unidad Jurídica, surge la necesidad de contar con una herramienta que facilite la tramitación de los pagos por los servicios prestados por profesionales como: Ejecutores de Embargos y Peritos Valuadores. Quienes ejecutan acciones que se ven reflejadas en los distintos procesos judiciales incoados por FOSOFAMILIA en los diferentes tribunales del país.
- VI. Que, la Unidad Jurídica mediante memorando No. UJ-005/2023 de fecha 11 de enero del año 2023 es de la opinión: "Que la aprobación e implementación de lineamientos para el pago de honorarios por servicios de ejecutores de embargo y peritos valuadores judiciales, por parte del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, es jurídicamente viable, con base a lo establecido en los Artículos 21 literal d), de su Ley de Creación, Art. 40 literal d) del Reglamento a la Ley de Creación y al ejercicio de la potestad normativa, establecida en el Artículo 159 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VII. Que, la propuesta del documento contempla el siguiente contenido: **1)** Generalidades (Introducción, Ámbito de Aplicación, Objetivo, Base Legal, Definiciones, **2)** Pago de Honorarios a Ejecutores de Embargos, en el cual se especifica el pago de honorarios en concepto de traba de embargo a bienes muebles y fiduciarios y cuando se trabe embargo a bienes inmuebles, divididos los valores a pagar por zona, siendo que cuando el embargo se trabe en la Zona Occidental y Zona Oriental del país se cancelaran honorarios de Ciento Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$110.00) hasta Ciento Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.00) y cuando la acción sea realizada en la zona central del país se cancelaran honorarios de Ochenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.00) hasta Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00); **3)** Pago de Honorarios a Peritos Valuadores Nombrados Judicialmente, en el cual se establecen los valores en consideración al bien a valuar, cuando se trate de avalúo sobre bienes inmuebles el honorario a cancelar por el servicio será de ciento veintinueve 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$129.15); cuando el bien a valuar sea mueble el honorario a pagar será de cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00); **4)** Responsabilidad; **5)** Aprobación, Vigencia y Divulgación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO TRES–CERO TRES-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 03/03.2023).**

- a. Aprobar la creación e implementación de Lineamientos para el Pago de Honorarios por Servicios de Ejecutores de Embargo y Peritos Valuadores Judiciales.
- b. Instruir a Presidencia y Dirección Ejecutiva divulgar el Lineamientos para el Pago de Honorarios por Servicios de Ejecutores de Embargo y Peritos Valuadores Judiciales a las unidades correspondientes para su conocimiento y aplicación en el ámbito correspondiente.

**PUNTO VI. INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO AL PLAN OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

La Presidencia del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), presenta al Consejo Directivo por medio de la Unidad de Auditoría Interna, informe de seguimiento al Plan Operativo Anual del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, la Unidad de Auditoría Interna, a través de Memorándum AI-004/2023, de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, presenta a Consejo Directivo el Seguimiento al Plan Operativo Anual del año dos mil veintidós, correspondiente al período comprendido de octubre a diciembre del año dos mil veintidós.
- II. Que, la administración de FOSOFAMILIA ha formulado un Plan Estratégico Institucional (PEI) que será ejecutado en un periodo de cinco años (2020-2024); definiendo los objetivos y metas que se pretenden alcanzar en ese periodo, dentro de los cuatro ejes fundamentales determinados: Finanzas, clientes, procesos internos y desarrollo del talento humano.
- III. Que, para ejecutar el plan estratégico es necesario que todas las áreas/unidades de la institución participen de manera coordinada, ejecutando y dando seguimiento a su Plan Operativo Anual (POA), el cual contienen las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos y alcanzar las metas institucionales programadas. Es pertinente que la institución realice un seguimiento que permita obtener información fiable del estado de avance de los Planes Operativos Anuales de cada unidad organizativa y que presenten los resultados obtenidos.
- IV. Que, la base legal del informe de seguimiento al Plan Operativo Anual del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA correspondiente al

cuarto trimestre del año dos mil veintidós, es de conformidad a lo regulado en el artículo 26 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOSOFAMILIA y artículo 10, numeral 8) de Ley de Acceso a la Información Pública, así como el Plan Estratégico Institucional.

- V. Que, el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria- FOSOFAMILIA cuenta con la herramienta de seguimiento del plan estratégico y operativo, donde por medio de la herramienta llamada el semáforo facilita dar seguimiento y evaluación de acuerdo con los indicadores y metas establecidas, siendo la identificación de colores que indican el grado de cumplimiento.
- VI. Que, el cumplimiento al plan operativo de cada unidad organizativa del FOSOFAMILIA, correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, se concluye con un cumplimiento general del noventa y dos puntos cuarenta y siete por ciento (92.47 %.)

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO CUATRO–CERO TRES-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 04/03.2023).**

- Darse por enterado del informe de seguimiento al Plan Operativo Anual del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós.

**PUNTO VII. CLASIFICACION DE LA INFORMACION**

La Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez, Presidenta y Directora Ejecutiva Interina, somete a consideración del Consejo Directivo la clasificación de la información de los puntos contemplados en la sesión de este día.

Que, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a lineamientos emitidos por el Oficial de Información de la institución. Información que se clasifica de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, V, VI, y VII con sus respectivos acuerdos; 2) Información Confidencial el contenido del punto IV con su respectivo acuerdo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE POR UNANIMIDAD: ACUERDO NÚMERO CERO CINCO–CERO TRES-DOS MIL VEINTITRÉS (ACUERDO 05/03.2023).**

Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Sobre la base del Artículo Seis, literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública se clasifica como Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, V, VI, y VII con sus respectivos acuerdos; 2) Información Confidencial el contenido del punto IV con su respectivo acuerdo.

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la sesión a las diecinueve horas con diez minutos del día de su fecha.

Patricia Carolina Guevara Rodríguez

Oscar Edenilson Morales Preza

Carlos Alberto Coca Muñoz

Jacqueline Marisol Abrego

Blanca Lilia Avilés Canto